

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0173-2PO3-21

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA			
1. Nombre	de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos.	
2. Tema de la Iniciativa.		Educación y Cultura.	
3. Nombre Iniciativ	e de quien presenta la va.	Dip. Arturo Escobar y Vega e integrantes de los Grupos Parlamentarios PVEM y MORENA.	
	Parlamentario del Político al que ce.	PVEM y MORENA.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.		17 de febrero de 2021.	
	de publicación en la Parlamentaria.	17 de febrero de 2021.	
7. Turno a	Comisión.	Cultura y Cinematografía.	

II.- SINOPSIS

Aumentar la sanción de prisión de cinco a doce años y de tres mil a cinco mil días multa, al que se apodere de un monumento mueble arqueológico, histórico o artístico sin consentimiento de quien puede disponer de él con arreglo a la Ley. Establecer multa de 3 mil pesos al que no lleve a cabo el registro de monumentos históricos muebles a que hace referencia la Ley.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXV del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

➤ Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "iniciativa con proyecto de decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE			
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE		
LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS	Decreto por el que se reforma el artículo 51 y se adiciona un artículo 55 Bis a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos		
	Único. Se reforma el artículo 51 y se adiciona un artículo 55 Bis a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, para quedar como a continuación se presenta:		
Artículo 51. Al que se apodere de un monumento mueble arqueológico, histórico o artístico sin consentimiento de quien puede disponer de él con arreglo a la Ley, se le impondrá prisión de <i>tres</i> a <i>diez</i> años y de <i>dos</i> mil a <i>tres</i> mil días multa.	Artículo 51. Al que se apodere de un monumento mueble arqueológico, histórico o artístico sin consentimiento de quien puede disponer de él con arreglo a la Ley, se le impondrá prisión de cinco a doce años y de tres mil a cinco mil días multa.		
No tiene correlativo	Artículo 55 Bis. Al que no lleve a cabo el registro de monumentos históricos muebles al que hace referencia el artículo 22 de esta Ley, se le impondrán de mil a tres mil días multa.		
	Transitorios		
	Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.		

JCSV